

SOLER GENOVART RAFAEL	92	URB	1846	1,184
SOSA RIERA JOSE LUIS	92	ICV	764	6,700
SUREDA CARBONELL RAFAEL	92	URB	1854	2,199
SUREDA CARBONELL RAFAEL	92	URB	1856	1,963
SUREDA CARBONELL RAFAEL	92	URB	1855	4,813
SUREDA CARBONELL RAFAEL	92	VAR	629	4,240
TORRENS MIR MACIANA	92	VAR	634	12,720
TORRENS OLIVER CATALINA	92	URB	1874	1,124
TRUJILLO LOPEZ FRANCESC	92	VAR	639	4,240
TRUYOLS DOMINGO FRANCISCO	92	URB	1887	4,710
TUGORES CA ELLAS JOSE	92	VAR	275	700
VALENCIA RUIZ EDGAR AUGUS	92	ICV	797	5,400
VALERO FONT CRISTOBAL Y OTRA	92	URB	1893	4,449
VALERO FONT CRISTOBAL Y OTRA	92	URB	1894	8,495
VALLORI NOGUERA PERE J.	92	VAR	650	4,240
VALLÉS SANS MARIA	92	VAR	646	4,240
VALVERDE MASCUAN JOSE	92	URB	1921	4,888
VAQUER MONSERRAT, BARTOMEU	92	VAR	651	17,000
VERANO 87 S.A.	92	URB	1929	6,298
VERANO 87 S.A.	92	URB	1931	2,259
VERD BIBILONI FELIPE	92	URB	1941	5,143
VERD LLABRÉS BARTOMEU	92	VAR	659	18,060
VERD LLABRÉS BARTOMEU	92	VAR	660	4,240
VERD MASCARÀ ESPERANÇA	92	VAR	662	4,240
VICENS LLABRÉS MARGALIDA	92	VAR	672	8,480
VICENS MATEU, MIQU EL	92	VAR	674	16,900
VICH FIGUERAS MARIA	92	VAR	676	4,240
VICH MARMY JUANA ANA	92	URB	1981	2,904
VICH RAMIS FRANCISCA	92	RUS	256	793
VICH RAMIS MARIA	92	URB	1986	2,793
VICH RAMIS MARIA	92	VAR	681	4,240
VIDAL JAUME ANTONIO	92	URB	1988	644
VIDAL LLABRÉS MAGDALENA Y I	92	RUS	259	4,513
VILLALONGA FIOLE CATALINA	92	VAR	683	4,240
VILLALONGA VILLALONGA FRANCISCA	92	URB	1995	9,035
WNEINDT SUSANNE	92	ICV	859	2,000

Municipio : 047 SENCELLES

Nombre	Pe	Tip	Recibo	Importe
CAMPANER LLABRES FRANCISCA	88	URB	2346	1,610
CARBONELL RAMIS MIGUEL	88	URB	2589	13,259
CIRER SERRA ANTONIA	88	URB	2550	7,344
CIRER SERRA ANTONIO	88	URB	2579	632
CIRER SERRA ANTONIO	88	URB	2337	20,636
FERNANDEZ MUÑOZ JOSE	88	URB	2943	4,066
FERRAGUT OLIVER MAGDALENA	88	URB	2231	2,153
IGLESIA GARCIA JOSE	88	URB	2918	9,089
MIGUEL PACHER ANTONIO	88	URB	2187	2,566
MIGUEL PALMER ANTONIO	88	URB	2592	9,844
PELLICER ESPINER GABRIEL	88	URB	3007	2,203
RAMIS FERRER BARTOLOME	88	URB	2508	23,234
VERD NICOLAU JAIME	88	URB	2257	6,805

-- o --

(12560)

CONSELLERIA D'OBRES PÚBLIQUES I ORDENACIÓ DEL TERRITORI

INFORMACIÓ PÚBLICA sol·licitud de concessió d'aigües en el terme municipal Muro. Expedient CAS-251(bis).

JUNTA D'AIGÜES

Núm. 22244

Han estat presentades en aquesta Junta d'Aigües la sol·licitud i documentació pertinents a efectes d'obtenir la concessió que es ressenya a continuació:

Nom del peticionari: D^a. Magdalena Gelabert Serra

DNI 78166263.

Domicili: Crta. Aertá-Alcudia n°49 07458 Can Picafort.

Classe d'aprofitament: Agrícola 28.400 m² i consum domèstic.

Quantitat d'aigua que se sol·licita: Cabdal màxim instantani: 10 m³/h i Volum màxim anual: 17.000 m³.

Corrent d'on deriva: Pou en la finca Binieco.

Terme municipal on radica la presa: Muro.

Això es fa públic perquè en el termini de vint dies a comptar des de la data de publicació d'aquest anunci al B.O.C.A.I.B., les Corporacions, les entitats i els particulars que es considerin afectats per aquesta sol·licitud la puguin examinar a les oficines d'aquesta Junta D'Aigües, situades al carrer Jeroni Pou, n° 2 d'aquesta ciutat, i presentar-hi per escrit, o a les de l'Ajuntament Muro, dins el termini esmentat, totes les alegacions que tinguin per convenient en relació amb aquesta.

A Palma de Mallorca, a dia deu d'Octubre de mil nou-cents noranta-tres.

El director,

Signat: José A. Fayas Janer

-- o --

(25)



Sección I.- COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

1.- Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

LEY 7/1993, de 20 de octubre, de reforma del Artículo 2 del Título Preliminar del Decreto Legislativo 79/1990, de 6 de septiembre, por el que se aprobó el texto refundido de la compilación de Derecho Civil de las Islas Baleares.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Núm. 22207

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Islas Baleares ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente

LEY

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 8/1990, de 28 de junio, sobre las Compilaciones de Derecho Civil de las Islas Baleares, recogida por el Decreto Legislativo 79/90, de 6 de septiembre, que aprueba el Texto Refundido, tenía como principal finalidad la adecuación y adaptación de las instituciones propias de nuestro Derecho Civil a los principios dimanantes de la Constitución española de 1978, en orden a su conservación, modificación y desarrollo, atendiendo a la "realidad social secularmente arraigada en la conciencia jurídica del país", a la conveniencia y enraizamiento de las instituciones.

La Abogacía del Estado, en representación del Presidente del Gobierno Central, interpuso recurso de inconstitucionalidad n° 2401/90 (BOE n° 272, de 13 de noviembre de 1990) contra el artículo único del Texto Refundido de la Compilación de Derecho Civil Balear, en la medida que otorgaba una nueva redacción al artículo 2°, párrafo primero y en cuanto introducía un nuevo precepto, el artículo 52.

El Alto Tribunal dictó sentencia en fecha 6 de mayo de 1993, por la que se estimaba parcialmente el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobierno central, fallando:

1.- Estimar, en parte, el recurso de inconstitucionalidad y declarar la inconstitucionalidad, y consiguiente nulidad del inciso "y serán de aplicación a quienes residan en él sin necesidad de probar su vecindad civil" del artículo 2°, párrafo primero de la Compilación del Derecho Civil de Baleares, según la redacción dada al mismo por el artículo único del Decreto Legislativo 79/1990, de 6 de septiembre.

2.- Desestimar, en lo demás, el recurso de inconstitucionalidad.

El Tribunal argumenta en el Fundamento Jurídico tercero de la sentencia la declaración de inconstitucionalidad del inciso mencionado alegando que el régimen legal de la vecindad civil establecido en la normativa estatal resultaba alterado y con ello, violentaba la unidad del régimen jurídico -establecida en el artículo 149.1.8° de la Constitución- relativo al punto de conexión determinante de la ley personal en los conflictos interregionales.

La declaración de inconstitucionalidad, según el Alto Tribunal, no ha de afectar al resto del enunciado del artículo 2° ni a su último inciso frente a los que, depurado el vicio apreciado, no cabe ya reproche alguno de inconstitucionalidad.

En cumplimiento de lo fallado en la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 6 de mayo de 1993 procede adecuar la Compilación de Derecho Civil Balear a la Constitución Española de 1978.

Artículo único.-

El artículo 2° del Título Preliminar del Decreto Legislativo 79/1990, de 6 de septiembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Compilación de

Derecho Civil de las Islas Baleares, queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2.- Las normas de derecho civil de Baleares tendrán eficacia en el territorio de la Comunidad Autónoma. Se exceptúan los casos en que, conforme al derecho interregional o internacional privado, deban aplicarse otras normas.

La vecindad y los conflictos interinsulares de normas se regularán por el Código Civil y demás disposiciones de aplicación general".

Disposición final.-

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOCAIB.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a los que corresponda la hagan guardar.

En Palma de Mallorca, a día veinte de octubre de mil novecientos noventa y tres.

EL PRESIDENTE,
Fdo.: Gabriel Cañellas Fons.

La Vicepresidenta,
Fdo.: Mª Rosa Estarás Ferragut.

— o —

(80)

2.- Autoridades y Personal Oposiciones y Concursos

CONSELLERIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCION del Conseller de la Función Pública, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir diversas plazas vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, para el turno de promoción interna o en el caso de no presentarse aspirantes o queden desiertas las pruebas selectivas, para el turno libre, de personal laboral fijo.

Núm. 22177

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artº 13 del Convenio Colectivo del personal laboral de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, previa propuesta de la Consellería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, y con el fin de atender las necesidades de personal en la Administración Pública, el Conseller de la Función Pública, en uso de las competencias que le atribuye la Ley 2/1989, de 22 de febrero, de la Función Pública C.A.I.B., dicto la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Convocar pruebas selectivas para cubrir las siguientes plazas vacantes: una plaza de Oficial 1º Carreteras (Mahón) (Nivel 5) y una plaza de Oficial 2º de Carreteras (Mahón) (Nivel 6) del Departamento de Carreteras de la Consellería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, para el turno de promoción interna o en el caso de no presentarse aspirantes o queden desiertas las pruebas selectivas, para el turno libre, con carácter de laboral fijo.

SEGUNDO.- Aprobar las Bases que han de regir en esta Convocatoria y que se adjuntan como Anexo I a la presente Resolución.

Palma, a 29 de octubre de 1993
El conseller de la Función Pública,
Fdo. José A. Berastain Diez

A N E X O I

BASES DE CONVOCATORIA

PRIMERA.- NORMAS GENERALES

1.- Se convocan pruebas selectivas para el turno de promoción interna o en el caso de no presentarse aspirantes o queden desiertas las pruebas selectivas, para el turno libre para cubrir las plazas siguientes, con carácter de personal fijo:

- Una plaza de Oficial 1º Carreteras (Mahón) (Nivel 5).
- Una plaza de Oficial 1º Carreteras (Nivel 6).

Todas las plazas convocadas corresponden al Departamento de Carreteras, dependiente de la Consellería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

2.- El sistema de selección de las mismas será el de concurso-oposición en el que se valorarán los méritos previstos en el Anexo II de estas bases, que establece el baremo.

3.- El tribunal no podrá aprobar un número superior de aspirantes al de

plazas convocadas. Serán nulas de pleno derecho las propuestas que infrinjan esta norma.

4.- La realización de las pruebas selectivas se ajustará a lo dispuesto en el artº 13 del Convenio Colectivo para el personal laboral, en las disposiciones que le sean de aplicación y en las presentes bases.

5.- Las pruebas selectivas se realizarán para el turno de promoción interna, y sólo para el turno libre en el caso de que no se presenten aspirantes al turno de promoción interna o queden desiertas las pruebas selectivas en este turno. En todo caso los aspirantes deberán indicar en la solicitud el turno al que se presentan.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

1.- Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1.1.- Ser español.

1.2.- Tener cumplidos los 18 años de edad.

1.3.- Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de 1er Grado o equivalente para la plaza de Nivel 5 y 6.

1.4.- No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

1.5.- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

1.6.- Los aspirantes del turno de promoción interna han de ocupar con carácter de laboral fijo una plaza de nivel 6 para acceder a la plaza de nivel 5 y una plaza del nivel 7 para acceder a la plaza del nivel 6.

2.- Todos los requisitos enumerados en la base 2.1 deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerlos durante el procedimiento de selección.

TERCERA.- SOLICITUDES

1.- Las solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas se presentarán en el impreso correspondiente en el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el B.O.C.A.I.B.

2.- La presentación de solicitudes podrá efectuarse en el Registro General de la Consellería de la Función Pública (Pza. Atarazanas, 4 de Palma) o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo común.

CUARTA.- ADMISION DE LOS ASPIRANTES

1.- Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Hble. Sr. Conseller de la Función Pública dictará resolución en el plazo máximo de 30 días, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, para cada turno.

Dicha lista se pondrá de manifiesto en el tablón de anuncios de la Consellería de la Función Pública. Sólo en el caso de haber excluidos se publicará en el BOCAIB, con indicación de las causas y del plazo de subsanación de defectos en el caso de estos últimos. Dicho plazo será como máximo de 10 días, en cumplimiento del artº 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de 10 días para la subsanación, el Hble. Sr. Conseller de la Función Pública dictará Resolución declarando aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos que, sólo en el caso de haber excluidos, se harán públicos en el BOCAIB. Las pruebas selectivas se llevarán a término a partir de los 15 días como mínimo desde la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

2.- Los aspirantes que resultasen excluidos en la lista definitiva, podrán interponer recurso con tencioso de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, según lo dispuesto en el artº 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

QUINTA.- TRIBUNALES

1.- El Tribunal estará constituido por un presidente, un secretario y tres vocales con la siguiente distribución:

PRESIDENTE:

Titular: D. Bartolomé Darder Colom.

Suplente: D. Miguel Jover Besteiro.

SECRETARIO:

Titular: Dª Mª Magdalena Perelló Caldentey.

Suplente: Dª Petra Mª Font Oliver.

VOCALES: